

Resolución número 136. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 16:48 horas del 7 de noviembre de 2025.

RESULTANDO

I. Que el día jueves 30 de octubre de 2025, la señora Mayuli del Carmen Ortega Guzmán, en su condición de Presidenta propietaria del Partido Pueblo Soberano, solicitó autorización para celebrar un piquete el día domingo 30 de noviembre de 2025, de las 10:00 horas a las 12:00 horas, en San José, en el cantón Central, en el distrito administrativo Hatillo, en el distrito electoral Sagrada Familia, *“100 mts al sur de cruce de semáforos de Sagrada Familia con Hatillo 1 en Distrito Hatillo”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 130.

II. Que mediante resolución número 111 emitida por esta Administración Electoral el día 03 de noviembre de 2025, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 09:52 horas del día martes 04 de noviembre de 2025.

IV. Que la prevención hecha no fue respondida dentro del plazo reglamentario.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Alcance n.º 110 a *La Gaceta* n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

III. Que habiéndose practicado la notificación de la resolución de prevención a la agrupación política aquí interesada sin que la hayan respondido dentro del plazo indicado *supra*, se resuelve aplicar la regla señalada en el penúltimo párrafo del artículo 9 del decreto n.º 15-2025 de previa cita, en cuanto proceder a resolver su rechazo de plano, lo cual así se dispone aquí para los efectos pertinentes.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho y citas legales indicadas *supra*, se rechaza de plano la solicitud presentada bajo el consecutivo número 130, toda vez que se tiene por acreditado que la agrupación gestionante no respondió a lo prevenido en su oportunidad y en el plazo indicado. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y subsidiariamente el de apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



pba